



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza la prórroga del periodo de vigencia y se aprueban el proyecto de explotación y el plan de restauración asociado de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "San Roque" nº 160, sita en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Perga Transportes y Excavaciones, S.L.

Vista la solicitud presentada por la empresa Perga Transportes y Excavaciones, S.L., con fecha 14 de agosto de 2010 en relación con la explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de 9 de mayo de 2001, fue otorgada a favor de la empresa Perga Transportes y Excavaciones, S.L. la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, nombrada "San Roque" nº 160, sobre una superficie de 5,75 ha en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, por un periodo de 10 años. Tras sendas autorizaciones del Servicio Provincial de Zaragoza la superficie fue ampliada con posterioridad hasta un total de 24,43 hectáreas.

Segundo. - Mediante Resolución de 15 de diciembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 97 el 15 de enero de 2009, fue formulada la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación correspondiente a una solicitud de explotación del mismo recurso en el entorno con la denominación de "San Roque III" nº 357, considerando dicho Instituto que lo contenido en dicha Declaración y sus prescripciones derivadas eran aplicables al aprovechamiento minero "San Roque", nº 160.

Tercero. - Con fecha 14 de agosto de 2010 la titular presentó solicitud de prórroga del periodo de vigencia de la referida Autorización de explotación por un periodo de 10 años. El 18 de junio de 2018, a requerimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza fueron presentados un nuevo proyecto de explotación y su plan de restauración asociado.

Cuarto. - El 24 de junio de 2020 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el condicionado establecido a los efectos una garantía financiera por importe de 138.545,15 €.

Quinto - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el nuevo plan de restauración y la solicitud de ampliación del tiempo de duración de la autorización de explotación fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 45 el día 7 de marzo de 2022. El anuncio fue expuesto, igualmente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedrola, sin que se tenga constancia de la presentación de alegación u oposición alguna.

Sexto. - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza emitió con fecha 19 de mayo de 2022 informe favorable a la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación "San Roque" nº 160 hasta el 4 de junio de 2027, así como a la



aprobación del plan de restauración asociado, con reflejo y cumplimiento de determinadas circunstancias y condiciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. - De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos. En el presente caso, obra en el expediente la documentación acreditativa de que el titular dispone del derecho de aprovechamiento de los recursos mineros en los terrenos donde se ubica la explotación, con una limitación temporal hasta el 4 de junio de 2027.

Segundo. - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad a los trabajos de explotación que dieron origen a su autorización inicial.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero: Autorizar la prórroga del periodo de vigencia de los derechos otorgados a favor de la empresa Perga Transportes y Excavaciones, S.L. para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en la explotación denominada "San Roque" nº 160, del término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, hasta el 4 de junio de 2027.

Segundo: Aprobar el proyecto de explotación del citado aprovechamiento, fechado en junio de 2018, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Volumen medio anual neto de extracción: 40.000 m³.
- c) Destino y uso de la producción: Construcción y obra pública.
- d) Término municipal: Pedrola (Zaragoza).
- e) Número de trabajadores: 4
- f) Superficie autorizada: 24,43 ha.



Tercero. - Aprobar el Plan de Restauración, fechado en junio de 2018, e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 24 de junio de 2020, con el siguiente condicionado ambiental:

1. La morfología final de los terrenos deberá responder a un diseño geomorfológico evitando los límites rectilíneos para adoptar una orografía con mayor naturalidad, conformando taludes con pendiente cóncava y más próxima a los 22° que permita favorecer el manejo de la escorrentía, una mejor integración con el paisaje y asegurar la revegetación de los mismo. Para ello se reducirán o adaptarán los límites de explotación reduciendo en el caso necesario el área o volumen de explotación, o modificando el relleno de la misma.
2. La revegetación a realizar en los taludes incluirá una mezcla de gramíneas y leguminosas similar a las reflejadas en el plan de restauración, además de una plantación con especies xerófilas según la siguiente relación: romero (*Rosmarinus officinalis*) 150 unid/ha, tomillo (*Thymus vulgare*) 150 unid/ha, aliaga (*Genista scorpius*) 150 unid/ha y retama (*Retama sphaerocarpa*) 150 unid/ha.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se garantizará la rehabilitación completa y su funcionalidad en la superficie del Frente Sur entre el primer y segundo año de trabajos, reduciendo la superficie abierta al mínimo necesario operativamente para la extracción de material.
4. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en todas aquellas zonas afectadas por la actividad extractiva.
5. Se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de la tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc... Se incorporarán medidas para asegurar la supervivencia de las especies arbustivas y arbóreas instaladas en los taludes-bermas, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observase la generación de surcos o acarcavamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones con al menos 0,4 m de potencia en las zonas a revegetar con especies arbustivas y arbóreas.
6. Se deberán realizar enmiendas edáficas en los materiales de montera al objeto de conseguir con su evolución en el tiempo ese volumen de tierra vegetal adicional necesario para alcanzar un espesor de suelo tal que asegure la viabilidad de las plantaciones a realizar para la rehabilitación del espacio. Para ello se dispondrán pilas de estériles con una adecuada textura que contengan las distintas fracciones (arcilla, arena y grava) en donde se realizará abonado, siembra a voleo, volteo periódico, etc... Estas pilas tendrán una altura y anchura que no superará los 1,5 m y tendrán un tratamiento y conservación como los acopios de tierra vegetal.
7. Se validará el estado de la revegetación para estas superficies, velando que se cumplan todos los objetivos del plan de restauración, y realizando si es preciso resiembras y reposición de marras. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del



proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y en el plan de vigilancia ambiental.

8. En caso de vertidos accidentales de aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado.
9. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
10. En el caso de utilizar materiales externos al hueco de explotación para el relleno de la parcela, se deberá cumplir con lo recogido en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y ser anotado en el Libro Registro definido en el artículo 32 del citado Real Decreto. Asimismo, en el caso de uso de excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron. Para otro tipo de materiales se deberá cumplir con el régimen de condiciones y autorizaciones establecidas en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, de residuos y suelos contaminados. En todo caso el control ambiental del origen de las partidas de material externo destinado al relleno del hueco, será reflejado en los planes anuales de labores y memorias de restauración.
11. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico que se aporte en la revisión deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental de 15 de diciembre de 2008 y el plan de restauración aprobado. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial el plan de restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:
 - Incluir la totalidad del espacio afectado por la actividad minera, definiendo cada una de las áreas descritas con coordenadas UTM (ETRS89 H30).
 - Reprogramación de la explotación con unas fases de menor duración que permitan acortar los plazos entre explotación y rehabilitación, yendo así en consonancia con lo señalado en el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Estas fases serán adecuadamente descritas y dibujadas sobre plano. Se justificará adecuadamente la superficie prevista para cada fase.
 - Nuevos perfiles y planos en planta en donde se reflejen claramente, y con escalas adecuadas, las formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con la declaración de impacto ambiental y plan de restauración. Los planos en planta se presentarán sobre ortofoto actualizada y sobre base topográfica a escala 1:25000.



- Se incorporará al documento técnico un anexo en el que se incluirán copias registradas y remitidas al órgano sustantivo de las memorias del plan de restauración que acompañan a los planes de labores con la descripción de las tareas de rehabilitación realizadas y copia de los informes de seguimiento ambiental de acuerdo al plan de vigilancia ambiental adecuado al condicionado del plan de restauración.

12. Se deberá atender a las prescripciones contenidas en la orden anual sobre prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y demás normativa vigente en la materia procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos.
13. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluida en la declaración de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.
14. Se establece una fianza de ciento treinta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco euros con quince céntimos de euro (138.545,15 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 24,44 ha previstas. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

No estando prevista la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- a) Las recogidas en la Resolución de apertura de la explotación de que se trata de fecha 9 de mayo de 2001, así como las impuestas en las relativas a las ampliaciones de superficie de explotación.
- b) El cumplimiento de los Proyectos de explotación, Planes de restauración y planes de labores aprobados y cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.



La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

El titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Sergio Breto Asensio

(Firmado electrónicamente)